



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 133 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230093000	Ejecutivo Singular		Cooperativa Coomultijoje , Alvaro Francisco Escorcía Barros, Olga De Jesus Barros Solano	24/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230093000	Ejecutivo Singular		Cooperativa Coomultijoje , Alvaro Francisco Escorcía Barros, Olga De Jesus Barros Solano	24/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230093600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Roberto Martinez Cudris	24/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230093600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Roberto Martinez Cudris	24/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220083600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carmen Ahisel Castillo Nate	24/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

79625ab2-77f2-4126-8a0b-0face646d728



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 133 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220083600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carmen Ahisel Castillo Nate	24/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220026400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nora De Las Mercedes Iglesias Redondo	24/10/2023	Auto Decreta - Embarga Remanente Y Niega Requerir A Pagador
08001418901920220026100	Ejecutivo Singular	David Antonio Cuello Montiel	Francisco Jesus De La Torre Oviedo	24/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230010400	Ejecutivo Singular	Lugomar Inversiones Eu	Jhon Jairo Gallor Trillos, Y Otros Demandados	24/10/2023	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901920190067000	Ejecutivo Singular	Zaira Maria Del Carmen Rodriguez Doria	Sin Otro Demandado, Belinda Rosa Babilonia Fernandez	24/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230096400	Otros Procesos	Finsocial S.A.S	Nori Marina Goenaga Pallares	24/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230096400	Otros Procesos	Finsocial S.A.S	Nori Marina Goenaga Pallares	24/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

79625ab2-77f2-4126-8a0b-0face646d728



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 133 De Miércoles, 25 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230092300	Otros Procesos	Finsocial Sas	Brando De Jesus Vargas Torres	24/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230092300	Otros Procesos	Finsocial Sas	Brando De Jesus Vargas Torres	24/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220001000	Verbales De Minima Cuantia	Sady Beatriz Meza Castro	Jorge Armando Cantillo Martinez, David Eduardo Sanchez Garcia	24/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220001000	Verbales De Minima Cuantia	Sady Beatriz Meza Castro	Jorge Armando Cantillo Martinez, David Eduardo Sanchez Garcia	24/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 25 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

79625ab2-77f2-4126-8a0b-0face646d728



RADICADO: 0800141890192023-00964-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: NORI MARINA GOENAGA PALLARES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por FINSOCIAL S.A.S., identificado con NIT No. 900.516.574-6, mediante apoderado judicial, contra NORI MARINA GOENAGA PALLARES identificado(a) con C.C. No. 1.044.800.775, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

Sin embargo, denota el despacho que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago concepto de intereses de plazo la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$446.010.00) hasta el seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RADICADO: 0800141890192023-00964-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: NORI MARINA GOENAGA PALLARES

Se advierte que no es posible acceder a la pretensión encaminada al cobro de los intereses corrientes debido a que, una vez revisado el título valor presentado como título ejecutivo en el proceso, en él no figura que las partes hayan pactado el pago de los mencionados intereses. Por consiguiente, no le es dable a este Juzgado librar orden de pago por concepto de intereses de plazo en virtud del principio de literalidad de los títulos valores.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 contra NORI MARINA GOENAGA PALLARES identificado(a) con C.C. No. 1.044.800.775, por las siguientes sumas de dinero:

a) **CUATRO MILLONES CIENTO DIES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.110.625.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO LIBRAR mandamiento de



RADICADO: 0800141890192023-00964-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: NORI MARINA GOENAGA PALLARES

pago por concepto de intereses de plazo o corrientes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconózcase a **KOLLECT GROUP S.A.S.**, con identificado(a) con NIT. No. 901.418.259 – 4 como sociedad apoderada de **FINSOCIAL S.A.S.**



RADICADO: 0800141890192023-00964-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: NORI MARINA GOENAGA PALLARES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4109d5f69d9dcb24edc1fe1a58647853b094a6c90e1cf89ccb220f392daf649d**

Documento generado en 23/10/2023 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00936-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM "COMULTISERVI DM"

DEMANDADOS: ROBERTO MARTINEZ CUDRIS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM "COMULTISERVI DM", mediante apoderado (a) judicial, en contra de ROBERTO MARTINEZ CUDRIS 5111799, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM "COMULTISERVI DM" contra ROBERTO MARTINEZ CUDRIS identificado (a) con CC No. 5111799 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de cambio adosado al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 02 de julio de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



RADICADO: 0800141890192023-00936-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM "COMULTISERVI DM"

DEMANDADOS: ROBERTO MARTINEZ CUDRIS

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). LEONARDO LASPRILLA BARRETO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1140836361 y T. P. N.º 248104 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09a842ea657557cb76f00828be952dbf673730ce79bb578fb9f5bea4c5601a9**

Documento generado en 24/10/2023 09:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00930-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE
DEMANDADOS: OLGA DE JESUS BARROS SOLANO, ALVARO FRANCISCO ESCORCIA BARROS y

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE, mediante apoderado (a) judicial, en contra de OLGA DE JESUS BARROS SOLANO 22628132, ALVARO FRANCISCO ESCORCIA BARROS identificado (a) con CC 8635556, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE contra OLGA DE JESUS BARROS SOLANO identificado (a) con CC No. 22628132 y ALVARO FRANCISCO ESCORCIA BARROS identificado (a) con CC No. 8635556 por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio adosada al proceso.

- Más Los intereses de plazo sobre el saldo insoluto del capital a la tasa pactada en el titulo valor, siempre y cuando esta no exceda la máxima legal vigente, causados desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 23 de marzo de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.



RADICADO: 0800141890192023-00930-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE

DEMANDADOS: OLGA DE JESUS BARROS SOLANO, ALVARO FRANCISCO ESCORCIA BARROS y

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZARATE, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 8740024 y T. P. N.º 132263 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19461cba01d92e0cf4edf4c777caa7e9e9366e05ffc12ab1b983087ea3f7af2**

Documento generado en 24/10/2023 09:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00923-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL SAS
DEMANDADOS: BRANDO DE JESUS VARGAS TORRES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL SAS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de BRANDO DE JESUS VARGAS TORRES 1007541302, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL SAS contra BRANDO DE JESUS VARGAS TORRES identificado (a) con CC No. 1007541302 por la suma de DOS OCOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.896.884), discriminado en la siguiente forma:

- DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECEINTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.474.942), por concepto de saldo de capital.
- CUATROSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$421.942), por concepto de intereses de plazo pactados en el titulo valor.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 07 de julio de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.



RADICADO: 0800141890192023-00923-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL SAS
DEMANDADOS: BRANDO DE JESUS VARGAS TORRES

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la sociedad KOLLECT GROUP SAS, en cabeza del Dr.(a). JUAN PABLO TORRES AGUILERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1010176796 y T. P. N.º 202950 del C.S.J., como apoderada (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8b28c317e55e81d430d376756aa0357d22b6ade08c07aa863f1270a4fec7c7**

Documento generado en 24/10/2023 09:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00104-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES SAS NIT 802.012.213-3

DEMANDADOS: JHON JAIRO GALLOR TRILLOS CC 72.225.122, CARLOS ARTURO ARAGON REALES CC 8.717.791 y
LUIS CARLOS GUTIERREZ AFRICANO CC 8.760.453

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados JHON JAIRO GALLOR TRILLOS, CARLOS ARTURO ARAGON REALES y LUIS CARLOS GUTIERREZ AFRICANO. Sírvese Proveer. Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA,
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

Al revisar el presente proceso se advierte que la parte demandante realizó el proceso de notificación personal a los demandados de la referencia a las direcciones puestas en conocimiento en el libelo. Tenemos entonces que la parte ejecutante adelanto las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (Art 291 CGP).

Al demandado JHON JAIRO GALLOR TRILLOS la actora envió la citación de notificación personal a la dirección Calle 38 N° 25 – 29 Barrio Montes en Barranquilla por medio de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS SA el cual certifico el día 19 de mayo de 2023 que la persona a notificar no labora.

Al demandado CARLOS ARTURO ARAGON REALES la actora envió la citación de notificación personal a la dirección Carrera 8C1 N° 36B – 34 Barrio Campito en Barranquilla por medio de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS SA el cual certifico el día 17 de mayo de 2023 que la persona a notificar no habita.



RADICADO: 0800141890192023-00104-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES SAS NIT 802.012.213-3

DEMANDADOS: JHON JAIRO GALLOR TRILLOS CC 72.225.122, CARLOS ARTURO ARAGON REALES CC 8.717.791 y
LUIS CARLOS GUTIERREZ AFRICANO CC 8.760.453

2

Al demandado LUIS CARLOS GUTIERREZ AFRICANO la actora envió la citación de notificación personal a la dirección Calle 70B N° 27 – 336 Barrio Olaya en Barranquilla por medio de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS SA el cual certifico el día 17 de mayo de 2023 que la dirección no existe, el 336 no sale.

Ante la imposibilidad de notificación a los demandados en cuestión, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 291 numeral 4 del C.G.P. que a su tenor literal indica: Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (Subrayado nuestro). Por lo anterior de conformidad a los artículos 108 y 293 Ibidem, este despacho accederá al emplazamiento de los mencionados demandados.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados JHON JAIRO GALLOR TRILLOS CC 72.225.122, CARLOS ARTURO ARAGON REALES CC 8.717.791 y LUIS CARLOS GUTIERREZ AFRICANO CC 8.760.453, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de



RADICADO: 0800141890192023-00104-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES SAS NIT 802.012.213-3

DEMANDADOS: JHON JAIRO GALLOR TRILLOS CC 72.225.122, CARLOS ARTURO ARAGON REALES CC 8.717.791 y
LUIS CARLOS GUTIERREZ AFRICANO CC 8.760.453

3

pago de fecha 17 de marzo de 2023, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado electrónico (Artículo 9, Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Jorge A Restrepo
JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45112de6aad4783133f8a2e1060e48c14702f771fecf22332e0e2daab2f9dbf1

Documento generado en 24/10/2023 10:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00836-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: CARMEN AHISEL CASTILLO NATE C.C. 34.975.056

1

Informe Secretarial, Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

Señor Juez, pasa a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial se evidencia que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO actuando como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" aporoto prueba que realizó la gestión de notificación el día 01 de septiembre de 2023 a la demandada Sra. CARMEN AHISEL CASTILLO NATE a su correo electrónico carmencastillonate@hotmail.com, correo que puso en conocimiento en la demanda e informó como lo obtuvo, bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y Ley 527 de 1999 en su artículo 20 con su respectivo acuse de recibo del mismo día, allegando las pruebas pertinentes, dicho envío fue certificado por SERVIENTREGA que dio constancia que la comunicación fue recepcionada en el buzón de correo electrónico de la demandada.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto



RADICADO: 0800141890192022-00836-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: CARMEN AHISEL CASTILLO NATE C.C. 34.975.056

2

de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192022-00836-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: CARMEN AHISEL CASTILLO NATE C.C. 34.975.056

3

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CARMEN AHISEL CASTILLO NATE C.C. 34.975.056 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$ 274.515** equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.



RADICADO: 0800141890192022-00836-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: CARMEN AHISEL CASTILLO NATE C.C. 34.975.056

4

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Oficiése a los pagadores de FIDUPREVISORA, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a los demandados CARMEN AHISEL CASTILLO NATE C.C. 34.975.056, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOVENO: Notifíquese el presente proveído por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1052790d5142bb2c19a35460a2dde8627f0b3e3d9332117028f49f444fd268b6**

Documento generado en 24/10/2023 10:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00264-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO CC 36.545.496

1

Informe Secretarial,

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 0897 del 07 de junio de 2022 que pretendía el embargo de pensión de la demandada NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO y además, solicita embargo de remanente. Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por el abogado CARLOS PADILLA SUNDHEIM quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a COLPENSIONES para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota si tomaron nota de los oficios N° 0897 del 07 de junio de 2022 que pretendía el embargo de pensión de la demandada NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO.



RADICADO: 0800141890192022-00264-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO CC 36.545.496

2

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En lo que respecta a la solicitud de embargo de remanente este despacho accederá de conformidad al artículo 466 del CGP.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas
Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192022-00264-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO CC 36.545.496

3

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir al pagador de COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados NORA DE LAS MERCEDES IGLESIAS REDONDO CC 36.545.496, dentro del proceso radicado 08001418902220220105700, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, en contra del citado. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído por estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1347a118648b6bbf82c8c48c41969a644266c5a828531d8db639c30f206617e3**

Documento generado en 24/10/2023 10:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00670-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZAIRA RODRIGUEZ DORIA
DEMANDADO: BELINDA ROSA BABILONIA FERNANDEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$264.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$14.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$278.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$278.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c56bf7dc57458b1b1cc124bcd9d6ddcf58ffa34b48c85d16c6d8243fd416363**

Documento generado en 24/10/2023 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080040530282022-00010-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: SADY BEATRIZ MEZA CASTRO
DEMANDADOS: DAVID EDUARDO SANCHEZ GARCIA

Informe Secretarial, Barranquilla 24 de octubre de 2023
Señor Juez, a su despacho informándole que se presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal, sírvase proveer,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante solicita la que se libre orden de pago por los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, los que se siguieron causando en el curso del proceso, el valor de la cláusula penal pactada en el contrato, y las agencias en derecho fijadas por este despacho judicial mediante sentencia de fecha 07 de junio de 2023, aprobadas mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SADY BEATRIZ MEZA CASTRO identificada con CC 64.868.006 y contra DAVID EDUARDO SANCHEZ GARCIA identificado con CC 1.051.656.978 y JORGE ARMANDO CANTILLO MARTINEZ identificado con la CC 72286253, por la suma VEINTIUN MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.772.500), discriminada en la siguiente forma:

- Cánones de arrendamiento:

Valor Canon	Fecha exigibilidad
\$ 850.000	ago-21
\$ 850.000	sep-21
\$ 850.000	cot-21
\$ 850.000	nov-21
\$ 850.000	dic-21
\$ 850.000	ene-22
\$ 850.000	feb-22
\$ 850.000	mar-22
\$ 850.000	abr-22
\$ 850.000	may-22
\$ 850.000	jun-22
\$ 850.000	jul-22
\$ 850.000	ago-22
\$ 850.000	sep-22
\$ 850.000	oct-22
\$ 850.000	nov-22
\$ 850.000	dic-22
\$ 850.000	ene-23



RADICADO: 080040530282022-00010-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: SADY BEATRIZ MEZA CASTRO
DEMANDADOS: DAVID EDUARDO SANCHEZ GARCIA

\$ 850.000	feb-23
\$ 850.000	mar-23
\$ 850.000	abr-23
\$ 850.000	may-23
\$ 212.500	7-jun-23
\$ 18.912.500	

- Más Un Millón Setecientos Mil pesos (\$1.700.000), por concepto de clausula penal.
- Más Un Millón Cientos Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000), por concepto de condena en costas.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma antes indicada, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO: Notifíquese el presente a la parte demandada por estado de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al abogado YEROBIS DE JESUS CASTRO GALVAN, identificado con CC. No. 78.704.534 y T.P No. 344.413 como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd43273a755ce0d2ed9f147b8065b1e67ec27db76a5f7a4e3809f439f48b74c**

Documento generado en 24/10/2023 09:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>